Función Pública

Política de Operación

Proceso Defensa Jurídica

Departamento Administrativo de la Función Pública
Versión 06
Octubre 2024

Función Pública

Versión	Fecha de versión	Descripción del cambio
4	29-11-2019	Actualización imagen institucional
5	29-02-2024	Revisión técnica y ajuste de imagen institucional de acuerdo a los nuevos lineamientos del gobierno Nacional
6	2024-10-09	Actualización imagen institucional

Contenido

Introducción 4
Objetivo 5
Ámbito de aplicación 5
Marco Legal y jurisprudencial 6
1. Pre judicial 6
2. Judicial 6
3. Cumplimiento 7
4. Acción de repetición 10
5. Prevención del daño antijurídico 10
Glosario 11
Responsabilidad y autoridad 16
Guías de acción 16
1. Aspectos generales 17
1.1. Recepción de piezas procesales. 18
1.2. Asignación de asuntos nuevos. 18
2. Etapa pre judicial 18
2.1. Solicitudes de conciliación pre judicial 19
3. Etapa judicial 20
3.1. Asignación de medios de control y/o demandas en contra 20
3.2. Llamamiento en garantía con fines de repetición 21
3.3. Calificación del riesgo procesal 21
3.4. Presentación ante el Comité de Conciliación para la audiencia inicial 22
3.5. Anteproyecto de presupuesto para el pago de sentencias 22
3.5.1. Anteproyecto demandas notificadas antes del 1 de enero de 2019 22
3.5.2. Anteproyecto demandas notificadas después del 1 de enero de 2019 25
4. Etapa de cumplimiento y pago de sentencias y conciliaciones 26
4.1. Registro de las sentencias 26
4.2. Ejecutoria de las sentencias favorables (actúa como demandado) 26
4.3. Ejecutoria de las sentencias desfavorables (actúa como demandado) 27

4.3.1. Liquidación de intereses 28
4.3.2. Trámite de pago de sentencias 30
5. Análisis de procedencia de la acción de repetición 30
6. Etapa de prevención del daño antijurídico 31

Introducción

La Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de sentencias, laudos arbitrales o conciliaciones a su cargo, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto.

Acorde con lo anterior, los apoderados de las Entidades Estatales tienen el deber de *"(...) Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se defina para tal fin (...)"*.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado adelantó un trabajo conjunto con la Contaduría General de la Nación (CGN) tendiente a alinear los aspectos propios de los marcos normativos de contabilidad expedidos por la CGN, en convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP). Como resultado de este ejercicio, se ajustó la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales (Resolución 353 de 2016).

Por lo anterior, las Entidades Estatales deben orientar las políticas de operación relacionadas con la defensa jurídica, de conformidad con el marco de un modelo de Gerencia Jurídica Pública eficiente y eficaz que permita lograr de manera sostenible una disminución del número de demandas en su contra y del valor de las condenas a su cargo.

Lo anterior aunado a un mejoramiento de su desempeño en la etapa judicial y en la recuperación por vía de la acción de repetición o del llamamiento en garantía de las sumas pagadas por sentencias, conciliaciones o laudos cuando a ello haya lugar.

En conclusión, la política de operación constituye la guía de acción que definen los límites y parámetros necesarios para ejecutar los procesos y actividades para la defensa de los intereses del Departamento Administrativo de la Función Pública en las diferentes etapas del ciclo de defensa.

Objetivo

Desarrollar e implementar un modelo integral de gestión de defensa jurídica dentro del Departamento Administrativo de la Función Pública, orientado a optimizar la eficiencia y eficacia de las actividades legales, promoviendo el uso de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, estableciendo lineamientos claros para la conciliación y fortaleciendo los procedimientos internos para una gestión más efectiva de las actuaciones judiciales. El objetivo es lograr de manera sostenible una reducción significativa del número de demandas en contra de la entidad y del valor de las condenas a su cargo, monitoreando periódicamente los resultados y ajustando las estrategias según sea necesario.

Ámbito de aplicación

La política de operación del proceso de defensa jurídica es aplicación al Grupo de Defensa jurídica de la Dirección Jurídica.

Todas las actividades, estrategias y procedimientos diseñados se aplicarían específicamente dentro de Departamento Administrativo de la Función Pública, con el fin de mejorar su gestión de defensa jurídica y alcanzar los objetivos establecidos en términos

de reducción de demandas y condenas, así como la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Marco Legal y jurisprudencial

La política de defensa jurídica ha identificado cinco (5) etapas, en las cuales las Direcciones u Oficinas jurídicas deben adelantar actividades, estas etapas son: (i) prejudicial, (ii) judicial, (iii) cumplimiento y pago de sentencias y conciliaciones, (iv) acción de repetición y recuperación de recursos públicos y finalmente, (v) formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

Consecuente con lo anterior, a continuación, se definirá el marco normativo en cada una de las etapas del ciclo de defensa jurídica.

1. **Pre judicial**

a) Ley 2220 de 2022;

b) Decreto 1069 de 2015, Capítulo 4. Relacionado con el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI

2. **Judicial**

a) Ley 1437 de 2011; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

b) Ley 1564 de 2012; Código General del Proceso

c) Decreto 1069 de 2015, Capítulo 4. Relacionado con el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI;

d) Resolución 353 de 2016, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad;

e) Resolución 080 de 2021, emitida por la Contaduría General de la Nación, “Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

3. **Cumplimiento**

a) Ley 270 de 1996, artículo 203; Estatutaria de la Administración de Justicia

b) Ley 344 de 1996, Artículo 29; Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones

c) Ley 446 de 1998, artículo 60; Por el cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991

d) Ley 45 de 1990, artículo 72; Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones

e) Ley 179 de 1994, artículo 65. Por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989, Orgánica del Presupuesto.

f) Código Contencioso Administrativo, artículos 176, 177, 178 y 179;

g) Código de Comercio, artículo 884 (modificado por la Ley 510 del 3 de agosto de 1999, artículo 111);

h) Ley 1437 de 2011, artículos 192 y subsiguientes.

i) Estatuto Tributario, artículo 555-2. Regula el Registro Único Tributario (RUT);

j) Decreto 768 de 1993;

k) Decreto 111 de 1996;

l) Decreto 818 de 1994;

m) Decreto 2841 de 1994;

n) Decreto 1625 de 2016. Reglamentario en materia tributaria;

o) Decreto 1068 de 2015, artículo 2.4.4.1 y subsiguientes, relacionado con el Fondo de Contingencias de Entidades Estatales. Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público;

p) Ídem. Capítulo 2, artículos 2.8.6.2.1 - 2.8.6.2.4, relacionado con la compensación de obligaciones y recaudación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN;

q) Ibídem. Capítulo 4 y 5. Relacionado con el pago de sentencias, conciliaciones o laudos arbitrales;

r) Decreto 1069 de 2015, Capítulo 4. Relacionado con el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI;

s) Resolución 080 de 2021. Contaduría General de la Nación;

t) Resolución 2159 de 2020, por la cual se establecen las metodologías para la valoración de pasivos contingentes judiciales y para el cálculo de los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por concepto de los procesos judiciales que se adelantan en su contra y, que conforman una sección del Presupuesto General de la Nación.

Adicionalmente, debe tener en cuenta las providencias que aclaran la interpretación de las normas que regulan el trámite de pago de sentencias, conciliaciones o laudos arbitrales, de las cuales se resaltan:

a) Sentencia C-188 de 24 de marzo de 1999. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 72 (parcial) de la Ley 446 de 1998, “[p]or la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia - Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo

b) Sentencia C-208 de 7 de junio de 2023. Demanda de inconstitucionalidad contra el inciso 2 (parcial) del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, "[p]or la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" - Magistrado ponente: Jorge Enrique Ibáñez Najar

c) Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia de 20 de octubre de 2014, proferida dentro del Exp. No. 52001-23-31-000-2001-01371-02, con ponencia del Doctor Enrique Gil Botero.

4. **Acción de repetición**

a) Ley 678 de 2001, por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición

b) Ley 1474 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.128 de 12 de julio de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

c) Ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.

5. **Prevención del daño antijurídico**

a) Ley 1444 de 2011, artículo 5°;

b) Decreto Ley 4085 de 2011;

c) Circular externa 5 de 2019, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico.

d) Circular externa 9 de 2023, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - Lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico.

Glosario

Audiencias: Es el escenario por excelencia del Sistema Oral, donde los sujetos procesales ejercen a plenitud sus derechos fundados en el debido proceso y defensa. Dependiendo del procedimiento, existen varias clases de audiencias, donde se surten distintas actuaciones procesales.

Auto admisorio de la demanda: Es una providencia judicial, por la cual el Juez o Magistrado Ponente, luego de verificar los requisitos de la demanda, avoca conocimiento del litigio que una persona natural o jurídica pone en consideración de la Rama Judicial, para que le sea resuelta su situación mediante una sentencia. Por excelencia esta clase de providencia se notifican personalmente, con forme lo establezca cada código de procedimiento.

Calificación del riesgo procesal: Obligación de los apoderados de determinar la probabilidad de pérdida de un proceso mediante la aplicación de una metodología técnica; la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fijó la metodología mediante Resolución No. 353 de 2016.

Conciliación pre judicial y/o judicial: Mecanismo alternativo de solución de conflictos a través de la cual se evita una controversia judicial y/o se termina un proceso por acuerdo de las partes. En materia contencioso administrativa, civil y/o de familia constituye a la vez, requisito de procedibilidad para presentar una demanda.

Entrándose de medios de control ejercidos contra de Entidades del Estado; este mecanismo se surte ante la Procuraduría General de la Nación y la potestad de conciliar o no, debe resolverla los directivos que son miembros del Comité de Conciliación y, posterior es aprobado por el Juez de lo Contencioso Administrativo.

Conformación del litis consorcio: Medio de excepción a través del cual se requiere que al proceso se ordene la comparecencia o vinculación de uno y/o varios sujetos, que de un modo obligatorio deben formar parte de la relación jurídico-procesal.

Contestación de la demanda: Es el escrito mediante el cual el demandado propone todas sus excepciones (pruebas y de fondo), solicita pruebas, contrademanda y expone sus argumentos de defensa.

Comité de conciliación: Instancia administrativa que tiene por objeto decidir sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, en defensa de los intereses de la entidad, así como la procedencia de realizar llamamientos en garantía con fines de repetición, instaurar acción de repetición y formular políticas sobre prevención del daño antijurídico.

Compensación de obligaciones: Figura prevista en el Decreto Único del Sector Hacienda y Crédito Público[1], a través de la cual se propende que previamente a reconocer y pagar una obligación litigiosa (sentencia, conciliación o arbitramento), se requiera a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales –DIAN para que esta verifique e informe si el beneficiario del proceso en el cual se condenó a la Nación, es acreedor y de ser así, compensar las obligaciones.

Demanda: Es el acto escrito por el cual una persona natural o jurídica pretende una determinada declaración y condena, con el que se inicia un proceso judicial. Este escrito debe contener los requisitos que establezca cada código de procedimiento, dependiendo de la jurisdicción donde se tramite.

Ficha de análisis: Instrumento de apoyo para el abogado que representa los intereses del Estado, al permitir gestionar de manera ordenada, analítica y en derecho, los casos, políticas y estrategias que serán puestos en conocimiento del Comité de Conciliación.

Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales -FCEE por concepto de los procesos judiciales: Figura regulada en el Decreto Único del Sector Hacienda y Crédito Público[2] tendiente a que la Entidades del orden Nacional proyecten el presupuesto que requerirán para pagar obligaciones litigiosas (sentencia, conciliación o arbitramento) de procesos admitidos a partir del primero (1°) de enero de 2019.

En tal sentido, anualmente las Entidades del orden Nacional deben adelantar procedimiento del cálculo de aportes al FCEE e incluir los valores que arroje en el anteproyecto de presupuesto de la vigencia siguiente.

[1] Capítulo 2. Artículo 2.8.6.2.1 y subsiguientes
[2] Título 4. Artículo 2.4.4.1 y subsiguientes (Título Adicionado por el Art. 1 del Decreto 1266 de 2020)

Información litigiosa del Estado: Las Entidades del Estado deben registrar las conciliaciones prejudiciales, medios de control, procesos judiciales y/o arbitramentos en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI[3].

El Sistema es la herramienta para la adecuada gestión del riesgo fiscal asociado a la actividad judicial y extrajudicial de la Nación, así como para monitorear y gestionar los procesos que se deriven de aquella actividad, sin perjuicio de la función constitucional y legal atribuida a la Contraloría General de la República.

La información que las Entidades reporten sobre su actividad litigiosa a las demás instituciones que tienen obligación o competencia para recaudar información sobre la materia, o a los ciudadanos en general, deberá coincidir con la información contenida en eKOGUI.

Provisión contable: Es una cantidad de recursos que conserva, con el objetivo de guardar esos recursos hasta el momento en el que deba satisfacer una obligación, se establece a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI.

Llamamiento en garantía: Es una figura procesal que tiene por objeto exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el demandado, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia

Medios de Prueba: Son los instrumentos procesales que tienen las partes para respaldar sus argumentos.

[3] Decreto 1069 de 2015, art. 2.2.3.4.1.1 y subsiguientes

Notificación: Acto de comunicación de las decisiones adoptadas por los operadores judiciales a los sujetos procesales que actúan en el proceso, lo que les permitirá a aquellos ejercer su derecho al debido proceso y defensa.

Pasivos Contingentes Judiciales: Obligaciones pecuniarias que surgen por las sentencias y conciliaciones judiciales desfavorables de las Entidades Estatales4.

Política de Prevención del Daño Antijurídico: Tiene origen en la Ley 790 de 2002, que en su artículo 15, instituyó que se fortalecería la Dirección de Defensa jurídica de la Nación del Ministerio del Interior y de Justicia y, que está Dirección desarrollaría dentro de sus funciones las de prevención del daño antijurídico, profesionalización de la defensa de los intereses litigiosos del Estado y la recuperación de los dineros que con ocasión de las conductas dolosas o gravemente culposas de sus agentes, así como las de coordinación, seguimiento y control de las actividades de los apoderados que defienden al Estado.

Así las cosas, el fin primordial de la Política de Prevención del Daño Antijurídico es armonizar la gestión pública y consecuente con ello, evitar el detrimento patrimonial por el pago de sentencias, conciliaciones o laudos arbitrales que se origen en el menoscabo del orden patrimonial o extra patrimonial que haya sufrido el administrado.

La formulación, aprobación, implementación y seguimiento han sido reguladas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE, Entidad que proporcionó herramienta para establecer los indicadores de los Planes de Acción y de Impacto de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

[4] Decreto Único del Sector Hacienda y Crédito Público. Título 4. Artículo 2.4.4.1 y subsiguientes (Título Adicionado por el Art. 1 del Decreto 1266 de 2020)

Recurso de ley: Medio establecido en la normatividad procesal para obtener la modificación, corrección o revocación de una providencia judicial, ya sea del mismo juez o tribunal que la dictó o de otro de superior jerarquía.

Sentencia y/o fallo: Providencia judicial dictada por autoridad judicial y/o administrativa que pone fin a una controversia.

Tabla de Retención Documental (TRD): Instrumento archivístico definido por la norma ISAD- G (Norma Internacional de Descripción Archivística) que sirve para controlar el ciclo de vida de los documentos en una organización; al respecto, los Grupos Jurídicos Regionales y el Grupo de Representación Judicial serán responsables de constituir el expediente físico y organizarlo de conformidad con la TRD aplicable a este procedimiento y verificar que los apoderados alimenten el expediente con las piezas procesales

Responsabilidad y autoridad

Los colaboradores pertenecientes al grupo de defensa jurídica de la Dirección Jurídica, deben cumplir los términos legales, así como las actividades definidas dentro de la presente política de operación.

Guías de acción

Entra las funciones relacionas con la actividad litigiosa y que se encuentran en cabeza del grupo de defensa jurídica, encontramos las siguientes: (i) representar judicial y extrajudicialmente al Departamento Administrativo de la Función Pública en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales sea parte, previo otorgamiento

de poder o delegación de la Dirección General y apoyar a las entidades públicas en la defensa jurídica en los temas de competencia del Departamento; (ii) coadyuvar en la formulación de las políticas institucionales y las estrategias en materia de prevención del daño antijurídico, y presentar al Comité de conciliación y Defensa jurídica, las propuestas, modificaciones y actualizaciones que legal o administrativamente correspondan; (iii) establecer y ejecutar la estrategia de defensa jurídica en los distinto procesos en que sea vinculada por activa y pasiva Entidad, atendiendo los criterios y las directrices técnicas impartidas por las instancias competentes del Departamento; (iv) elaborar las fichas técnicas de los asuntos que deban ser presentados a consideración y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa jurídica; (v) ejercer la secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa jurídica; (vi) ejercer el control de la actividad judicial, llevar su registro, hacer la correspondiente evaluación y presentar los informes que administrativa o institucionalmente correspondan[5].

Las funciones del grupo de defensa jurídica están definidas por el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG, dentro del ciclo de defensa judicial, acorde con ello, se abordará cada una de las etapas.

1. Aspectos generales

El buzón de notificaciones judiciales es consultado por dos (2) colaboradores(as), el primero responsable de gestionar las acciones de tutela y el segundo, es responsable de gestionar las comunicaciones relacionadas con solicitudes de conciliación pre judicial, medios de control, demandas y/u otros requerimientos judiciales y/o administrativos que sean de competencia del grupo de defensa jurídica.

[5] Resolución 375 del 23 de mayo de 2017, artículo 18.

En virtud de lo anterior, el colaborador(a) será aquel que haya sido designado(a) como administrador(a) del Sistema de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI.

1.1. Recepción de piezas procesales.

Los documentos que contengan la notificación de solicitudes de conciliación pre judicial, medios de control, demandas y/u otros requerimientos judiciales y/o administrativos que sean de competencia del grupo de defensa jurídica, deben verificarse en el Sistema de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, con el fin de identificar si el proceso se encuentra asignado.

Si el proceso se encuentra asignado en eKOGUI se reenvía al abogado responsable del asunto mediante correo electrónico y se registra en el tablero de control, determinando el término legal y/o judicial en el cual deberá presentar los documentos de defensa ante la autoridad competente y registrar las evidencias en eKOGUI, por lo cual, el mecanismo para identificar el cumplimiento de las obligaciones del abogado será consultada en la mencionada plataforma.

1.2. Asignación de asuntos nuevos.

El coordinador del grupo de defensa jurídica determinará el colaborador responsable de la defensa de los intereses de la Entidad.

2. Etapa pre judicial

Esta etapa tiene por objeto, explorar y promover la utilización de los mecanismos alternativos de solución de conflictos a través de los cuales puedan satisfacer sus

respectivos intereses y solucionar las controversias antes de formular un caso en sede judicial o arbitral.

Adicionalmente, se debe establecer lineamientos de conciliación para morigerar los costos de la defensa judicial.

2.1. Solicitudes de conciliación pre judicial

El colaborador al cual se le asigna una solicitud de conciliación pre judicial deberá diligenciar la ficha de análisis en el Sistema de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI (Ver manual del abogado[6] numeral 6°- modulo gestión comités de conciliación) y presentarlo al Comité de Conciliación dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción (Ver Ley 2220 de 2220, artículo 119).

Los documentos de la solicitud de conciliación deberán cargarse en el módulo de conciliaciones extrajudiciales:

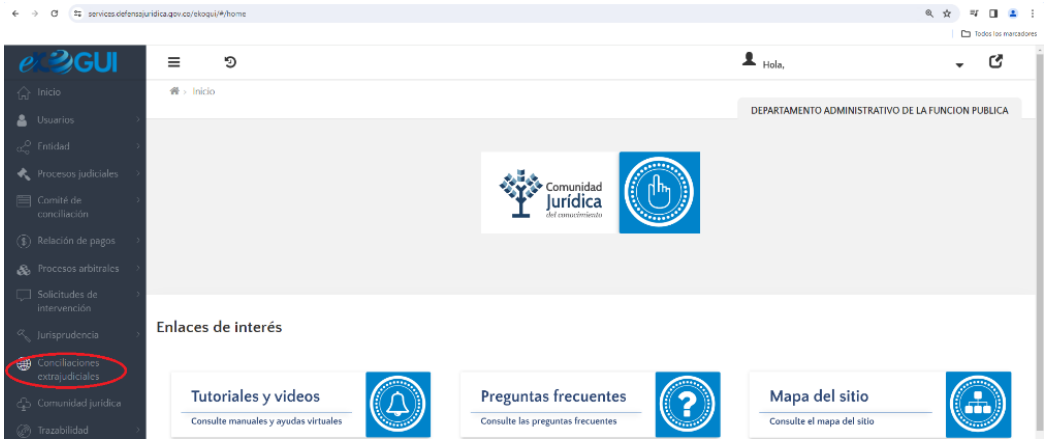

Nota: Ver manual del abogado numeral 9°

[6] https://ekogui.defensajuridica.gov.co/sitios/ekogui/Documents/manual_abogado_E2.0_210519.pdf

3. Etapa judicial

Esta etapa implica dos (2) fases distinguibles entre sí, la primera, es la preparatoria de la estrategia de defensa de los intereses de la Entidad, lo cual requiere un alto grado de capacidad técnica por parte de los abogados y herramientas de trabajo de alto valor agregado que permitan aprovechar el conocimiento acumulado (antecedentes judiciales de casos similares, éxito o fracaso de otras estrategias, etc).

La segunda parte consiste en la elaboración de escritos de acuerdo con los procedimientos y trámites judiciales y en concordancia con las estrategias de defensa, como hilos conductores de la acción de los abogados[7].

3.1. Asignación de medios de control y/o demandas en contra

Verificar en el Sistema de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI si en el medio de control y/o demanda se agotó requisito previo de conciliación extrajudicial y de ser así, asignar al colaborador que conoció del asunto en dicha etapa.

El colaborador responsable del asunto, deberá: (i) descorrer el traslado de las medidas provisionales (si las hubiere) dentro del término de cinco (5) días y en el mismo término, solicitará (ii) los antecedentes (en los casos en los cuales se alegue vicios de trámite de un decreto y/o en los casos que se requiera).

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación deberá proyectar respuesta de la demanda y vencido el término remitirá proyecto al coordinador del grupo de defensa jurídica para revisión.

[7] Banco Interamericano de Desarrollo. División de Capacidad Institucional del Estado, documento de debate #IDB-DP-338. 2014. Página Web: https://issuu.com/idb_publications/docs/dipapaers_es_84134

El colaborador al cual se le asigna un asunto nuevo, deberá (i) descorrer el traslado de las medidas provisionales (si las hubiere) y contará con el término de cinco (5) días para (ii) solicitar los antecedentes necesarios (en los casos en los cuales se alegue vicios de trámite) y quince (15) días para definir línea de defensa que resulte más favorable para la Entidad, vencido el término remitirá proyecto al coordinador del grupo de defensa jurídica.

3.2. Llamamiento en garantía con fines de repetición

En los medios de control en los cuales se pretenda el pago de perjuicios del Departamento Administrativo de la Función Pública, dentro del traslado de la demanda se deberá diligenciar ficha de análisis de procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición y este deberá someterse al Comité de Conciliación.

3.3. Calificación del riesgo procesal

El apoderado del proceso calificará con probabilidad de pérdida REMOTA de manera inmediata en el Sistema de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI; una vez descorra el traslado de la demanda podrá ajustar la calificación con fundamento en el análisis de los criterios de riesgo fijados en la metodología.

Nota: Ver Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – artículo 3°: *"excluye los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación, las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia"*

La calificación del riesgo debe realizarse con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera sentencia judicial.

3.4. Presentación ante el Comité de Conciliación para la audiencia inicial

Los medios de control con erogación económica que hayan sido sometidos al Comité de Conciliación en la etapa judicial, no requieren ser presentados ante esta autoridad administrativa para la audiencia inicial.

No obstante, en aquellos casos en los cuales haya variación del riesgo procesal (aumente la probabilidad de pérdida), el apoderado deberá diligenciar ficha de análisis y someter el caso ante el Comité de Conciliación.

3.5. Anteproyecto de presupuesto para el pago de sentencias

El presupuesto para el pago de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones se programa en el anteproyecto de presupuesto, para ello, deberá considerarse los medios de control y/o demandas notificadas antes del 1 de enero de 2019, las cuales se deben pagar por el ordenador del gasto del DAFP.

Las sentencias que se profieran dentro de los procesos que fueron admitidos con posterioridad al 1 de enero de 2019 se pagaran a través del Fondo de contingencias de las entidades estatales por concepto de los procesos judiciales (Ver Decreto 1266 de 2020 y la Resolución 2159 de 2020).

3.5.1. Anteproyecto demandas notificadas antes del 1 de enero de 2019

El administrador del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, deberá extraer reporte de procesos activos:

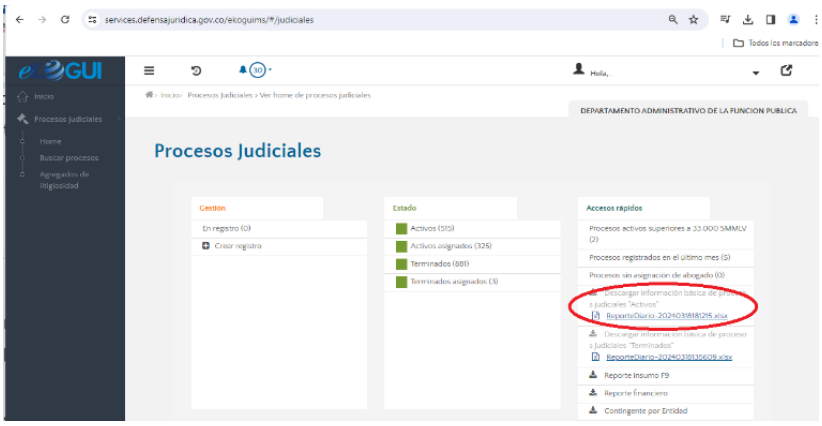

Verificar y filtrar el reporte con el fin de que cumpla con los siguientes criterios por columnas:

1. Columna “contador procesos / opción / 1

REPORTE 1. INFORMACIÓN GENERAL DE PROCESOS JUDICIALES DE LA ENTIDAD-ACTIVOS

Frecuencia actualización:	Diaria
Fecha última actualización:	18 de Marzo de 2024
Fecha de descarga:	18 marzo 2024, 18:12:16
Fuente de información:	ANDJE – Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKogui

Contador procesos	Número Ekogui	Código único del proceso	Tipo de relación	Códigos Unicos de procesos Relacionados	Jurisdicción	Acción O Medio de Control, Procedimiento o Subtipo de Proceso
		68001233100020090040500			CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	REPARACION DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO
		68001233100020090040500			CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	REPARACION DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO
		68001233100020090046100			CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	REPARACION DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO
		68001233100020090046100			CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	REPARACION DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO

Ordenar de menor a mayor
Ordenar de mayor a menor
Ordenar por color
Borrar filtro de "Contador procesos"
Filtrar por color
Filtros de número
Buscar
(Seleccionar todo)
0
1

2. Calidad / opción / Demandado

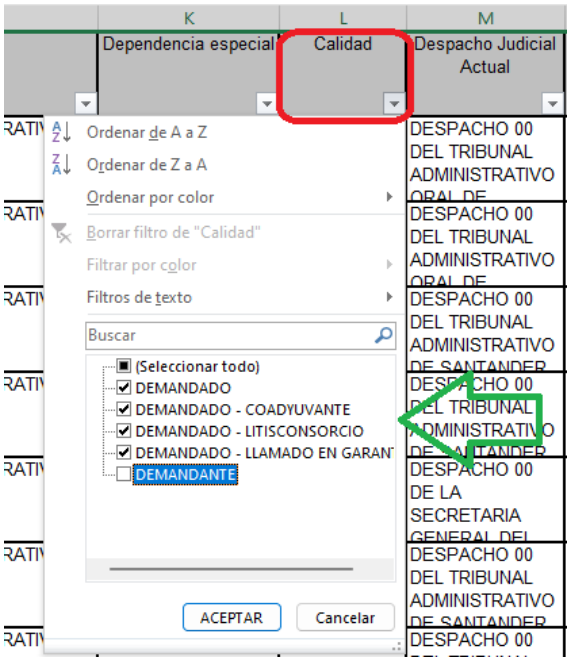

3. Instancia / opción / Segunda

4. Sentido del Fallo en primera Instancia / opción / Desfavorable

5. Año estimado de la terminación del proceso / opción / vigencia del anteproyecto

6. Probabilidad de perder el caso / opción / alta

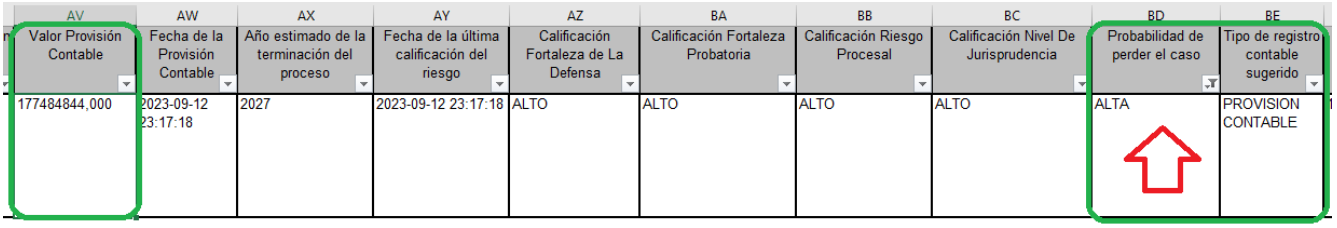

AV	AW	AX	AY	AZ	BA	BB	BC	BD	BE
Valor Provisión Contable	Fecha de la Provisión Contable	Año estimado de la terminación del proceso	Fecha de la última calificación del riesgo	Calificación Fortaleza de La Defensa	Calificación Fortaleza Probatoria	Calificación Riesgo Procesal	Calificación Nivel De Jurisprudencia	Probabilidad de perder el caso	Tipo de registro contable sugerido
177484844,000	2023-09-12 23:17:18	2027	2023-09-12 23:17:18	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	ALTA	PROVISION CONTABLE

7. Establecer el valor total de las provisiones contables de los procesos que terminarán en la vigencia (sumar los montos que se registraron en la columna “Valor Provisión Contable), identificando y excluyendo los procesos admitidos después del 1° de enero de 2019:

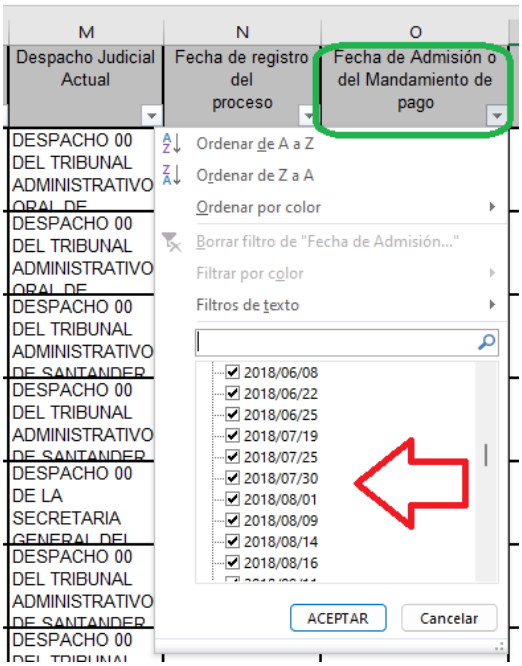

3.5.2. Anteproyecto demandas notificadas después del 1 de enero de 2019

El presupuesto para el pago de las sentencias que se profieran dentro de los procesos que fueron admitidos con posterioridad al 1 de enero de 2019 debe calcularse de conformidad con la Resolución 2159 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Nota: Verificar que al finalizar la vigencia todos los medios de control que no generen erogación económica estén calificados con probabilidad de pérdida remota.

4. Etapa de cumplimiento y pago de sentencias y conciliaciones

En el caso del Estado demandado, debe propenderse en la realización del pago de manera célere anticipándose a la práctica de medidas cautelares (embargos) sobre los bienes, en contrario sentido, una deficiente gestión de esta etapa puede suponer un mayor pago por intereses, por lo cual, es pertinente que se verifique el tiempo que transcurre entre la ejecutoria de los créditos judiciales y el pago efectivo.

4.1. Registro de las sentencias

Las sentencias que se notifiquen deberán registrarse en el Sistema de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, serán desfavorables las decisiones que contengan órdenes de hacer, pagar y/o devolver sumas de dinero en contra del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Aquellas decisiones que contengan órdenes en contra de otras Entidades, serán registradas como decisiones favorables para el DAFP.

4.2. Ejecutoria de las sentencias favorables (actúa como demandado)

Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos. No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos (Ver Código General del Procedimiento, artículo 302).

La ejecutoria de la sentencia termina los procesos en el Sistema de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, para registrar la ejecutoria no se requiere cargar documento y la actualización es indispensable para efectos contables.

En efecto, en los medios de control y/o demandas con erogación económica que hayan sido calificados con probabilidad de pérdida BAJA, MEDIA o ALTA deberá registrarse la ejecutoria de la sentencia dentro del mes en el cual se notificó la decisión y deberá excluirse el valor de la información contable de la Entidad.

4.3. Ejecutoria de las sentencias desfavorables (actúa como demandado)

Debe identificarse si la decisión judicial contiene órdenes de hacer y/o de devolver o pagar sumas de dinero.

Las órdenes de hacer deberán cumplirse por la Dirección u Oficina que de acuerdo con la estructura orgánica del DAFP sea responsable de la gestión administrativa que se ordena realizar (ejemplo: si se ordena el reintegro de un funcionario el Grupo de Talento Humano debe emitir el acto administrativo de nombramiento).

Una vez emitido el acto administrativo que da cumplimiento a la orden de hacer deberá verificarse y realizarse la liquidación del crédito (en el caso de acreencias laborales y prestaciones sociales la liquidación de crédito la realizará el Grupo de Talento Humano).

Subsiguientemente, la información de la liquidación de crédito deberá remitirse al grupo de defensa jurídica, el cual realizará la liquidación de intereses.

4.3.1. Liquidación de intereses

Debe identificarse si el proceso se inició antes o después de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 (consultar Circular externa No. 10 de 2014 y Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia de 20 de octubre de 2014, proferida dentro del Exp. No. 52001-23-31-000-2001-01371-02, con ponencia del Doctor Enrique Gil Botero).

Para liquidar los intereses previstos en la Ley 1437 de 2011, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado estableció herramienta para la liquidación de intereses, la cual se encuentra en la página web de la citada Entidad:

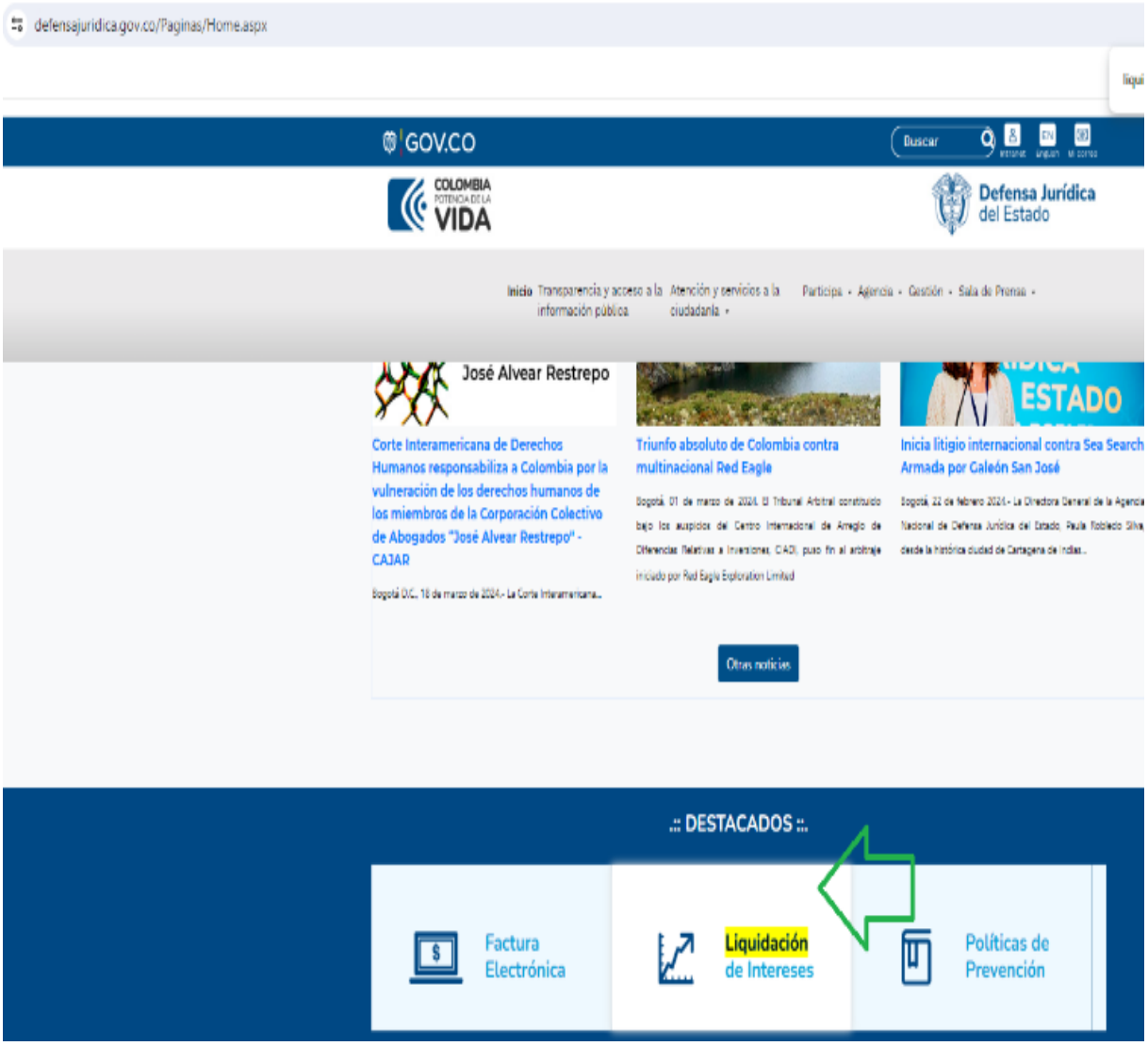

Para realizar la liquidación se requiere la fecha de admisión de la demanda, la fecha de ejecutoria, la fecha de la solicitud de pago y/o fecha probable de pago:

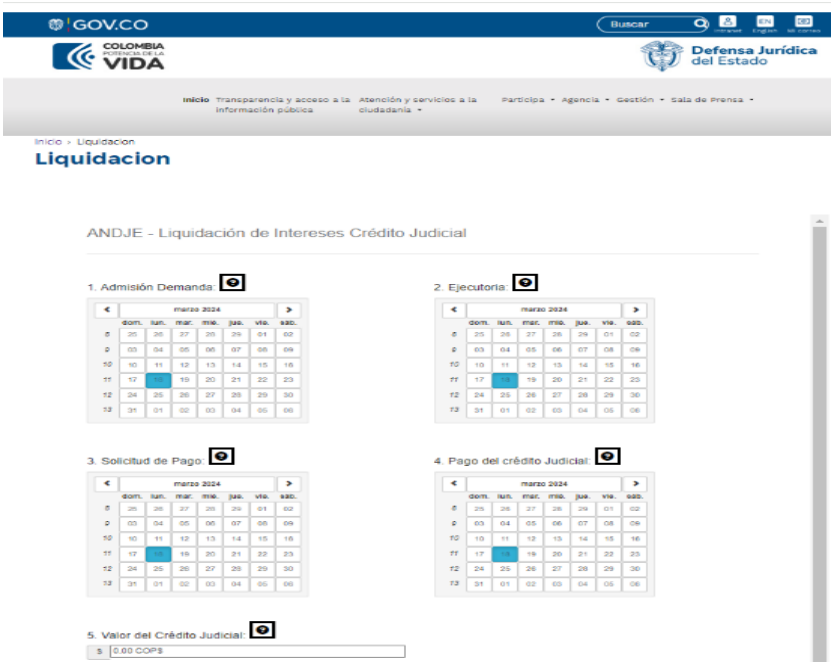

4.3.2. Trámite de pago de sentencias

El apoderado del DAFP debe informar la sentencia con orden de pago y/o devolución de sumas de dinero a la ordenación del gasto (Secretaria General), dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ejecutoria (Ver Decreto 1068 de 2015 artículo 2.8.6.4.1. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1342 de 2016).

5. Análisis de procedencia de la acción de repetición

Una vez realizado el pago de la condena, debe realizarse análisis de la procedencia de la acción de repetición, para ello, los apoderados deben realizar las fichas en el sistema eKOGUI y presentarlas ante el Comité de Conciliación, para lo cual, debe identificarse

el agente estatal que cometió la conducta y si la conducta se configuró con dolo o culpa grave. El marco normativo se encuentra:

Los análisis de procedencia de la acción de repetición deben realizarse en las fichas del Sistema de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, el cual extraerá los hechos registrados desde la admisión de la demanda (el sistema no permite modificar y/o complementar los hechos).

Los ítems de los cuales dispone la ficha de análisis son los siguientes:

1. Análisis de caducidad / Obligatorio
2. Motivo central de la condena u objeto de conciliación / Obligatorio
3. Funciones de las personas vinculadas a este estudio / Obligatorio
4. Análisis de la conducta (dolo o culpa grave) de las personas vinculadas en este estudio / Obligatorio
5. Análisis del precedente judicial de la acción de repetición / Obligatorio
6. Análisis del proceso / Opcional
7. Conclusiones / Obligatorio

Los análisis de procedencia de acción de repetición deben realizarse y prestarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes al pago (Ley 2220, artículo 125).

6. Etapa de prevención del daño antijurídico

La prevención radica en conocer de antemano las causas que pueden generar conflictos judiciales representados en acciones constitucionales, contenciosas administrativas, ordinarias y arbitrales en contra de una entidad pública y, por ende, incurrir en costos por defensa judicial y/o condenas por daños, perjuicios y/o riesgos.

Consecuente con lo anterior, la prevención del daño antijurídico tiene la finalidad de disminuir la litigiosidad, para lo cual, se requiere el compromiso de identificar los hechos que generan daños y plantear las alternativas de solución mediante un trabajo de mejora continua y de gestión de calidad.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ha emitido lineamientos y herramientas para formular y hacer seguimiento a la política de prevención del daño antijurídico que formulen las Entidades Estatales; al respecto, debe considerarse que la formulación se realiza cada dos (2) años (ver Circular externa 5 de 2019).

En efecto, para la formulación de la política de prevención del daño antijurídico se cuenta con el Sistema de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI:

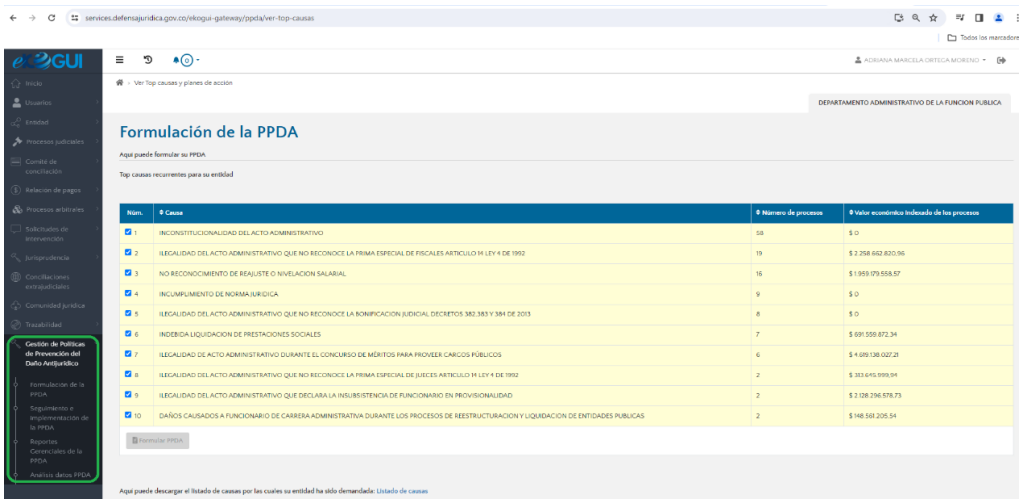

En efecto, la herramienta electrónica permite realizar la formulación, hacer seguimiento al Plan de Acción y cumplir con los reportes que deben realizarse ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado generó herramienta que permite establecer el indicador de impacto de la política de prevención del daño antijurídico:

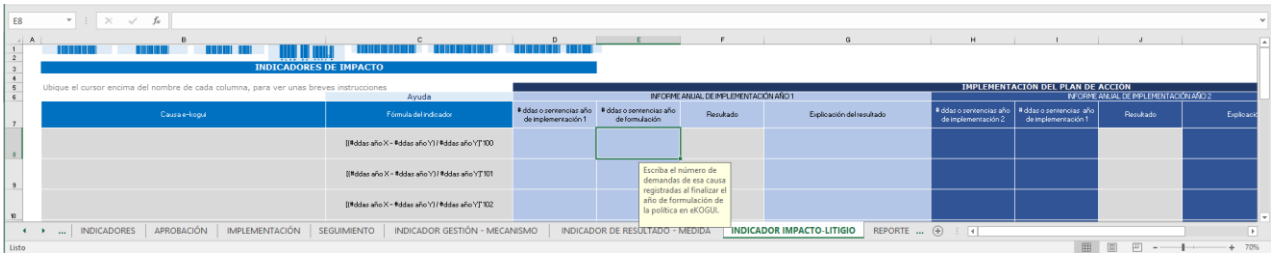

Nota: https://www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/politicas_prevencion/Paginas/default.aspx

El indicador de impacto de la política de prevención del daño antijurídico permite establecer si durante los años de ejecución del Plan de Acción se incrementa o disminuye el número de medios de control y/o demandas.

Política de Operación

Versión 06
Proceso Defensa Jurídica
Octubre de 2024